

**RES. 2809/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0004909, Ent. N° 4321/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (DGC), relacionadas con la prórroga del Convenio celebrado con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA), para la contratación del servicio de informática jurídica de dicho Tribunal, lo que implica el acceso a la Base de Datos correspondiente;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 1/10/08 se celebró el referido Convenio, para la contratación del servicio de informática jurídica del TCA por la DGC, estableciéndose las siguientes estipulaciones:

**1.1)** el precio pactado, conforme lo establecido en la Cláusula Tercera, ascendía a \$ 16.500 anuales, reajutable por IPC, y comprende la instalación de una máquina, previéndose la posibilidad de contratar otras máquinas adicionales, siendo el costo de cada una de ellas de \$ 5.500;

**1.2)** el plazo se pactó en un año a partir de la fecha de suscripción, renovándose automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación en contrario comunicada con no menos de 15 días de antelación al vencimiento del período en ejecución (clausula 2);

**2)** que el Director General de Casinos, mediante Resolución dictada con fecha 16/7/19, dispuso hacer uso de la prórroga establecida en el Convenio referido, previendo que operará a partir del 1/10/19 hasta el 30/9/20 inclusive;

**3)** que el 1/4/19 se realizó compromiso, conforme el siguiente detalle:

| PROG | PROY | OBJ GAS | TC | DESCRIPCIÓN                     | IMPORTE     |
|------|------|---------|----|---------------------------------|-------------|
| 015  | 000  | 285     | 0  | Servicios informáticos y anexos | \$ 57.265.- |

**4)** que la Contadora Auditora, con fecha 23/9/19 analizó los obrados, indicando que los mismos debían remitirse al Tribunal de Cuentas, dado que en el Convenio se establece prórrogas automáticas sin plazo;

**5)** que con fecha 9/10/19, este Tribunal acordó devolver los obrados para mejor proveer, a los efectos que el Organismo:

**5.1)** remitiera la totalidad de las actuaciones relacionadas con las diversas prórrogas de la contratación del servicio de informática jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, llevadas a cabo entre los años 2014 y 2019, debiendo surgir los actos administrativos dictados y la correspondiente intervención del gasto por parte de los Contadores Auditores de este Tribunal;

**5.2)** informara si se han dispuesto las prórrogas de la contratación previstas en la Cláusula Cuarta del Convenio celebrado con fecha 1/10/08 en forma continua;

**5.3)** indicara el alcance de la erogación, informando si la misma corresponde a la anualidad del servicio incluyendo la instalación en una máquina, o bien implica la contratación de máquinas adicionales, tal como se previó en la Cláusula Tercera del Convenio referido;

**6)** que en la oportunidad, el Organismo remite las actuaciones requeridas, así como informe de fecha 28/10/19 de la Gerencia del Área de Administración General, en el que se expresa que:

**6.1)** las prórrogas se dispusieron de la forma que a continuación se indica, y fueron establecidas en forma continua:

| PRÓRROGA | PERÍODO DE<br>CONTRATACIÓN |
|----------|----------------------------|
| 1        | 1/10/19 – 30/9/10          |
| 2        | 1/10/10 – 30/9/11          |
| 3        | 1/10/11 – 30/9/12          |
| 4        | 1/10/12 – 30/9/13          |
| 5        | 1/10/13 – 30/9/14          |
| 6        | 1/10/14 – 30/9/15          |
| 7        | 1/10/14 – 30/9/15          |
| 8        | 1/10/15 – 30/9/16          |
| 9        | 1/10/16 – 30/9/17          |
| 10       | 1/10/17 – 30/9/18          |
| 11       | 1/10/18 – 30/9/19          |

**6.2)** el costo del servicio es anual, pagadero en una única cuota al final del período. Al inicio se conectaron 3 máquinas;

**CONSIDERANDO: 1)** que la contratación del servicio de informática jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por parte de la Dirección General de Casinos fue efectuada oportunamente al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 Literal C) Numeral 1) del TOCAF;

**2)** que según la Cláusula Cuarta del Convenio suscrito, el plazo de la contratación se estableció en un año a partir de la fecha de suscripción, previendo la renovación automática por iguales períodos, salvo manifestación en contrario comunicada con no menos de 15 días de antelación al vencimiento del período en ejecución;

**3)** que dicho Convenio se encuentra vigente al haberse dispuesto sucesivas prórrogas, cuyos gastos fueron debidamente intervenidos por los Contadores Auditores;

4) que en virtud de lo expuesto precedentemente, se entiende que la prórroga dispuesta en la oportunidad encuadra en las previsiones contractuales inicialmente pactadas;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer la intervención del gasto al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.

dc